

5
JUIICIO: FIGUEROA AUGUSTO CASTO S/SUCESIÓN (Inc. Promovido por las letradas Maria T. Zerrizuela y Myriam E. Soria).-

Igualmente la sentencia recurrida se ajusta a los principios que rigen el instituto de las medidas cautelares y que se encuentran señalados en el art. 226 Sección a), Capitulo II del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán.-

A su respecto la jurisprudencia señala que "La medida de no innovar participa de la naturaleza de las medias cautelares que no exigen de los magistrados el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino solo acerca de su verosimilitud (Cám. Civ. y Com de Santa Fé, sala III, 28-6-93, "Genero, Jorge A. c/Alesso, Nilda R. y otros", J.A. 1996-I, síntesis).-

Así mismo "Las medias de no innovar tiene carácter esencialmente provisional por lo que nada impide enmendar, modificar y aun revocar lo que fuera menester y resultare justo (Cam. Nac. Cont. Adm. Fed., sala II, 20-7-84. "Banco Comercial Hipotecario y Edificador de Córdoba, SA c/Banco Central de la republica Argentina", L.L. 1986-B-620., f 37.244; E.D. 113-623).-

Por lo que esta Juzgadora estima que la resolución en cuestión es ajustado a derecho. A la Apelación en subsidio: Concédase.-

Costas: al vencido por ser ello de ley expresa.

(Art. 105 y 106 Procesal).-

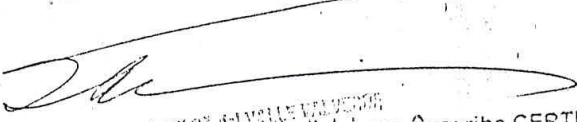
Por ello

RESUELVE:

I°)- NO HACER LUGAR al Recurso de Revocatoria interpuesto por por la letrada Nancy Figueroa Páez, por la representación que ejerce, conforme se considera. A la Apelación en subsidio: concédase la misma en relación y elévense oportunamente los presentes actuados.-

II°)- Costas: al vencido por ser ello de ley expresa. (Art. 105 y 106 Procesal).-

HÁGASE SABER y regístrese.-


El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
en esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretario
Concepción (Tuc)..... de 2009


Dra. María Elisa Gallo
Prosecretaria
Juz. de Fam. y Suc. de la 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

En 13/03/2009 quedan notificados las partes
en Secretaría (art. 163 C.P.C.C.)
Dra. MARIA ELISA GALLO
Secretaria
Familia y Sucesiones de la 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

rab

SOLICITO ELEVACION A LA EXCELENTISIMA CAMARA DE APELACIONES.-

SRA. JUEZ CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA 1a Nom.-

JUICIO: "INCIDENTE DE MEDIDA DE NO INNOVAR (FIGUEROA AUGUSTO CASTO S/SUCESION).-

Nancy G. Figueroa Paz, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con respeto digo:

I.- Conforme al estado procesal de autos solicito que, conforme el decreto que antecede, se eleve sin más trámite el presente incidente a la Excelentísima Cámara de Apelaciones.-

II.- Provea V.S. de conformidad, será:

JUSTICIA.-

Dra. NANCY G. FIGUEROA PAZ
ABOGADO
Mat. Prof. 350 - 01 Folio 10

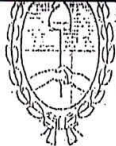
29 ABRIL 2009
10:51

Dra. María Elisa Gallo
Prosecretaria
Juz. de Fam. y Suc. de la 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepción (Tuc) 30 de Abril de 2009

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

97



ACTUACION NOTARIAL



36

N 00484072

PRIMER TESTIMONIO-ESCRITURA NÚMERO CIENTO DIECISEIS.

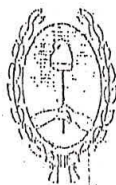
En la ciudad de Concepción, Chichigasta, Provincia de Tucumán, República Argentina a los siete días del mes de Mayo del año dos mil ocho, ante mí CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEDO, Escribano Público, Titular del Registro 67, comparecen los Señores ERNESTO RAUL FIGUEROA, Documento Nacional de Identidad N° 6.989.007, domiciliado en calle Rondeau n° 778, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, de esta provincia, de transito aquí y CARLOS ALBERTO FIGUEROA, Documento Nacional de Identidad N° 8.058.574, domiciliado en calle Moreno 1890, de esta ciudad, argentinos, mayores de edad, personas identificadas de conformidad al artículo 1002 Inc.C. del Código Civil, doy fe así como de que concurren a este acto por sí en ejercicio de sus propios derechos haciendo además el señor CARLOS ALBERTO FIGUEROA como administrador definitivo de la Sucesión de Augusto Casto Figueroa, que se tramita por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Primera Nominación del Centro Judicial de esta Ciudad conforme a Resolución Judicial de fecha 23/04/08, que en original exhibe en este acto y en fotocopia autenticada por la Autorizante archivo como cabeza de esta escritura y cuya autenticidad, vigencia y plenas facultades para este acto asegura el compareciente. En los caracteres invocados los requirente dicen: Que confiero PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de la Doctora MYRIAM ELIZABETH SORIA, Matrícula Profesional N° 739, del Colegio de Abogado del Sur y n° 4991 del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán, y MARIA TERESA ZERRIZUELA, Matrícula Profesional N° 1127, del Colegio de Abogado del Sur, abogadas del foro de esta provincia, para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta los representen en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales que al presente tengan pendiente o se les suscite en adelante de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean. A efecto las facultan: Para que se presenten ante los Señores Jueces Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales Provinciales y Federales, Tribunales Contencioso Administrativos, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio del Trabajo y demás

MYRIAM E. SORIA
ABOGADO
MAT. PROF. N° 739 (C.A.S.)
MAT. PROF. N° 4991 (C.A.T.)
C.S.J.N. N° 97-F° 939

23



ACTUACION NOTARIAL

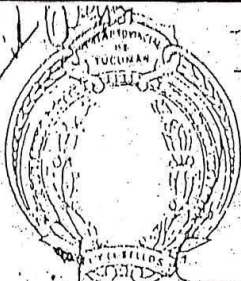


N 00484072

Autoridades competentes, con demandas escritos, testigos, documentos y otros justificativos
pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso, transar, deducir tercerías, recusar con o sin
causa, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y absolver posiciones, nombren peritos de
todo género, practiquen toda clase de pruebas e informaciones, presten y exijan juramentos, pidan
embargos, desembargos, inhibiciones, sus levantamientos, desalojos, lanzamientos. Para pedir la
apertura del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de sus
deudores, formular solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a
solicitudes formuladas o informes al síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores,
efectuar propuesta de acuerdos preventivos y avenimientos, celebrar acuerdos extrajudiciales y en
general intervenir en los procesos concursales. Soliciten exámenes de libros, pidan inspecciones
oculares, cotejos de firmas y letras, libren exhortos, reconozcan o desconozcan coherederos,
acreedores y legatarios, interveigan en operaciones de inventarios, avalúos y división de bienes. Para
dar caución y fianzas.- ESPECIALMENTE las facultan para QUERRELAR a autores desconocidos
en la causa caratulada: RODRIGUEZ y OTROS SOBRE USURPACION, que se tramita por ante la
Fiscalía de Instrucción de la Primera Nominación, del Centro Judicial de Concepción, de esta
provincia.- Que revocan todo otro poder otorgado con anterior al presente. Finalmente las facultan para
que realicen cuantos mas actos, trámites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente
mandato: LEÍDA Y RATIFICADA que fue firman el compareciente por ante mí, doy fe.- Sello n
00444311.- Hay dos firmas ilegibles los numeros: 8.958.574 y DNI. 6.989.007.- Esta mi firma y sello.-
CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en este Registro a mi cargo, Protocolo del corriente
año. Para el INTERESADO expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha
de su otorgamiento.

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que se
en esta Acta tengo a la Vista, DOY FE. Secretario
Concepcion (Tuc).

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción



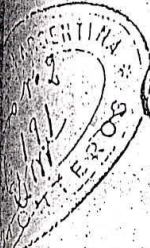
Int. F. 1000

Fº 176 (Vto)

p. 6º



37



Escritura número seiscientos
sesenta y tres. En la Ciudad de
Tucumán, Capital de la Provincia
del mismo nombre, República Argen-
tina, a siete de Diciembre de mil nove-
cientos seis, ante mí José C. Pulierrez
Escribano Público de Número y Testi-
gos al final firmados, comparecie-
ron por una parte Don Francisco
Tarque, español, y por la otra Don
Augusto C. Figueroa, argentino,
ambos casados, mayores de edad, veci-
nos del Segundo Distrito del Departa-
mento de Chichigasta, de esta Pro-
vincia, accidentalmente en esta Ciudad,
hábiles para este acto, quienes se
conocieron de fe, y dijo el primero: Que
vale al referido Don Augusto C. Figue-
roa, un terreno de su legítima pro-
piedad, con todo lo cercado, edificado,

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA

que la Presente Copia es FIEL del Original que en

esta Acta tengo a la Vista. DOY FE. Secretario

Concepción (Tuc) - MARIA ELISABETH

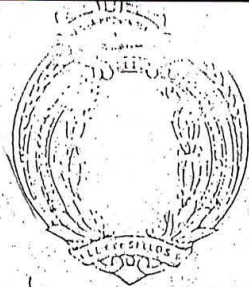
SECRETARIA
Sucesiones de la
Jefatura Judicial Concepción

24

El Funcionari Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
en esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepcion (Tuc) No 2008

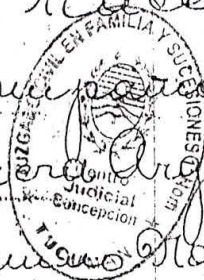
MARIA ELISA GAYLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

y plantado, por escritura pública de la fecha de
por compra que hizo a Don David Ori-
la y otros, con fecha diez y nueve de
Agosto de mil novecientos cinco,
según escritura extendida por ante
el Escribano Don Mauro Román,
quienes a su vez, lo adquirieron por
herencia de su finado padre Don Juan
Gregorio Oriola, y éste por compra a
Don Mauricio Durralde, hacen
treinta y tres años más o menos, si-
tuado en la Villa de "Concepción", se-
gundo Distrito del Departamento
de Chichigasta ya nombrado, a cui-
tro cuadrados más o menos hacia el
Este de la Plaza "General Mitre"
se compone de cuarenta y tres
metros, treinta centímetros
de frente de Norte a Sur, por
trecientos cincuenta metros



37

mas o menos de fondo de este a Oeste, y linda al Norte con Florida A. de Brantinos; al Sur con los ainos Hermanos y Segundo Mateo Diaz; al Este con la Campesina Anonima, La Azucarera Argentina, y al Oeste con el campo Nacional. Dicha venta la efectua por la cantidad de Doce mil quinientos pesos, moneda nacional que el vendedor recibe de manos del comprador en este acto, en mi presencia y en la de los testigos, por cuya suma otorgo el mas competente resguardo que a su seguridad conduzca, transmitiéndole el dominio, propiedad y posesion para que Don Augusto C. Figueroa disponga del terreno vendido como legitimo dueño, adquirido con justo titulo como lo es la presente escritura. El vendedor



El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA que la Presente Copia es FIEL del Original que en

en esta Acta (algo a la Vista, DOY FE, Secretario Concepcion (Tuc)...

MARIA ELISA GATLO SECRETARIA

25

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
esta Acta se otorga a la Vista, D.C. F.F. Secretaría
Concepción, (Chil.) 20 de Julio 2008

Se obliga a la ejecución y cumplimiento
de esta venta con arreglo a la ley, así
como al cumplimiento de este contrato.
El comprador Señor Figueroa, impus-
to de esta escritura de venta a su favor
dijo: Que la acepta por estar conse-
bida en los términos pactados. Bago
constar de que para llevar a efecto
esta operación he tenido en cuenta
los certificados de ley, de los cuales
consta que el inmueble de referencia
no adeuda Contribución Directa has-
ta el presente año inclusive; el no
ha sido vendido, hipotecado, ni
embargado, y su dueño Don Francisco
Vazquez, no está inhabilitado para
disponer de su bien cuyo dominio
consta, certificados que quedan archi-
vados en la Oficina a mi cargo.
Bago el número de esta escritura;

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
de las Juntas de la 1ª Nom-
brada Judicial de Concepción

de
pr
no
lo
Ped
mi
tur
res
fol
och
con
vale
to
Ped
Jo
con
su
el c
pri

El Fmte. que suscribe CERTIFICA
que la Presente Cópia es FIEL del Original que en
esta Acta tengo a la vista, DOY FE, Secretaria
Concepción (Tuc) de _____

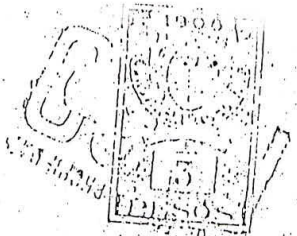


Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familiar y Sucesiones de la P. Nom.
Centro Judicial Concepción



de lo que doy fe. En su testimonio,
previa lectura en que se ratifica-
ron, la firmaron por ausente y
los testigos Don Dolano Torrez y
Pedro A. Ponce, vecinos, hábiles y de
mi conocimiento, doy fe. Esta escri-
tura sigue a la número setecientos
sesenta y dos, la que termina al
folio dos mil setecientos sesenta y
ocho de este Protocolo. Enrélínea-
con todo lo cercado, edificado y plantado.
vale. Francisco Vázquez. Aug's-
to C. Viguera. Dolano Torrez.
Pedro A. Ponce. Hay un sello y una estampilla.
Jose C. Gutiérrez.

Es conforme
con la escritura matriz de
su referencia doy fe. Para
el comprador espido esta
primera copia, que sello y



12 DIC 1906
Pam
91/4

firmo en Tucuman, fecha 10-12-06



[Signature]

Este título queda inscripto bajo el número ciento ochenta del libro primero Serie A. del Departamento de Obligaciones del Registro de la Propiedad. Tucuman dieciocho de Diciembre de mil novecientos



[Signature]

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA que la Presente Copia es FIEL del Original que en esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria Concepcion (Tuc) 30 de Diciembre 2009

[Signature]

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

COMPAN
DECLARA
n Juez en l
CICLO: "FI
edad, jubil
una franc
cesales en
V.S. respo
ION - SO
18 de Di
d de San
nte, reviste
aciones (h
Nº 3.509
S. Solicit
ención de l

ACOMPANEO ESCRITURA PUBLICA DE CESION
DECLARACION DE CALIDAD DE CESIONARIO



Juez en Familia y Sucesiones de la 1ª Noin.:

CIO: "FIGUEROA, AUGUSTO CASTO S/SUCESION"

GUIRIN OSCAR ORRILLO, argentino, casado, mayor edad, jubilado, D.N.I. N° 6.984.421, con domicilio real en calle Ernesto Padilla ma Francia de esta ciudad de Concepcion, y constituyéndolo a los efectos legales en CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 393 de este Centro Judicial, V.S. respetuosamente comparezco y digo:

1 - ACOMPANEO ESCRITURA PUBLICA DE
ION - SOLICITO DECLARACION DE CESIONARIO

Que conforme lo acredito con Escritura Publica N° 329, de 18 de Diciembre de 2006, pasada por ante Escribano de Registro N° 68 de la d de San Miguel de Tucuman, Republica Argentina, que en original adjunto al te, revisto el caracter de Cesionario a titulo oneroso de todos los derechos y ciones hereditarios en el presente juicio del Sr. MANUEL RENE FIGUEROA, N° 3.509.144, el cual reviste el caracter de HEREDERO ya declarado en autos S. Solicito a V.S. me tenga por presentado en el caracter invocado, se me otorgue encion de ley y se me declare CESIONARIO en el presente juicio.

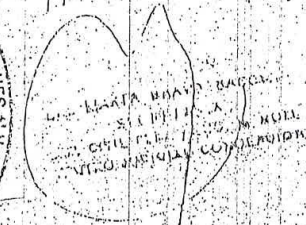
SERA JUSTICIA

EDUARDO ALBERTO FERNANDEZ

ABO. 654
I.P.N. 086 N° 1 63 (C.A.S.)
I.P.N. 274 N° 1 124 (C.A.S.)
M.R.F. 124092 Folio 020

Divulga
20
12
de febrero
328 - y con
6025 y con a Maca

Acta 07/2/92 de la
de la de "Novale"



El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
en esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepción (Tuc) 13 de Octubre 92

Dra. María Elisa Gallo
Prosecretaria
Jz. de Fam. y Suc. de la 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

Cesionario de
los anteceden
12/7/96, exp
para disponer
DE LA UNI
fiesta que act
de Concepci
cual se encue
inmueble ori
tienen la pos
más de 22 añ
Casto, confe
inmueble de
expresa que
derecho de ac
excluido de
cesión here
derecho. Pl
se efectuará
estar de aque
se. Sello de
Oscar Orilla
prescritura
le CONST
no en ote
JUZGADO CIVIL

N 00374201

El cesionario declara conocer el carácter hereditario invocado por el cedente, el cual le es evidente por los antecedentes que aseguran conocer. DEL CERTIFICADO DE LEY N° 95622 de fecha 15/12/2006, expedido por el Registro Inmobiliario resulta: " que el cedente no se encuentra inbuido ni disponer de sus bienes, y que los derechos que cede no están embargados. BIEN EXCLUIDO DE LA UNIVERSALIDAD DE DERECHOS CEDIDA. El Señor Manuel René Figueroa manifiesta que actualmente está habitando en el inmueble ubicado en calle Sarmiento N°97 de la ciudad de Concepción, donde está radicado el hogar conyugal, en compañía de la señora María Rita Paez, el cual se encuentra identificado con padrón catastral 52032 y padrón municipal 140; agrega que dicho inmueble originariamente pertenecía al Señor Augusto Casto Figuero, y que junto a la señora Paez tienen la posesión material a título de dueño, comportándose como únicos propietarios desde hace más de 22 años, por lo que el inmueble citado a dejado de pertenecer al sucesorio de Figuero Augusto Casto, conforme lo prescripto por los artículos 3460 y 2351 del Código Civil, y por tal motivo el inmueble donde está el hogar conyugal no es objeto de esta cesión. El Señor Guirín Oscar Orillo expresa que acepta y conforma los dichos del cedente por así constarle, renunciando a ejercer algún derecho o acción sobre dicho inmueble, el cual al no formar parte del acervo hereditario, se encuentra excluido de la presente cesión de herencia. Impuesto el Cesionario del contenido de esta escritura de cesión hereditaria indeterminada otorgada a su favor, la acepta en todas sus partes por ajustarse a derecho. PUBLICIDAD: Las partes contratantes acuerdan que la publicidad de la presente cesión se efectuará mediante su presentación en el juicio respectivo. Leo a los comparecientes, quienes por estar de acuerdo con lo redactado, aceptan firmar de conformidad, ante mí, Notario Autorizado, doy fe. Sello de Protocolo Notarial Número M00340186. FIRMAN: Manuel René Figueroa y Guirín Oscar Orillo, ante mí: Miguel A. Yapur Fernández. Está mi firma y mi sello. CONCUERDA con la escritura matriz que pasó por ante mí al Protocolo del Registro N°68, al cual estoy adscripto, doy fe. CONSTE Para el interesado expido este Primer Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.



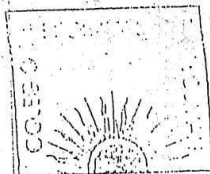
El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA que la Presente Copia es FIEL del Original que en esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria Concepción (Tuc) 13 de Agosto del 2009

Dra. María Elisa Gallo
Prosecretaria
Juz. de Fam. y Suc. de la 1a. Nom.

28



NOTARIADO NOTARIAL



N 00374201

68

ACION DE HERENCIA INDETERMINADA. ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE. (329). En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la provincia Tucumán, República Argentina, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre del año dos mil ante mí, MIGUEL ANGEL YAPUR FERNANDEZ, Escribano Público Adscripto al Registro Notarial Número Sesenta y Ocho, comparecen: MANUEL RENE FIGUEROA, quién acredita su identidad con Documento Nacional de Identidad N° 3.509.144, que declara ser casado, con domicilio en calle Sarmiento N° 97 de la ciudad de Concepción; en su carácter de CEDENTE; y GUIRIN OSCAR ORRILLO, quién acredita su identidad con Libreta de Enrolamiento N° 6.984, que declara ser casado, con domicilio en calle Francia esquina calle Ernesto Padilla de la ciudad de Concepción, en su carácter de CESIONARIO; ambos de tránsito aquí, argentinos, mayores de edad, a quienes identifico en los términos del artículo 1002 inc. "c" del Código Civil, anexando copia certificada de dichos documentos, doy fe. EXPOSICION: El CEDENTE EXPONE: que heredero forzoso y legítimo de su extinto padre "Figueroa Augusto Casto", sucesión que tramita el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 1ª Nominación del Centro Judicial de Concepción. NATURALEZA DEL ACTO: El CEDENTE DICE que transfiere a título de CESION ROSA, a favor de Guirin Oscar Orrillo, la totalidad de los DERECHOS, ACCIONES, OBLIGACIONES HEREDITARIOS DE CARACTER INDETERMINADO (bienes muebles y/o inmuebles) que le corresponden y/o pudieran corresponderle en el momento de la sucesión en el Sucesorio de su padre Augusto Casto Figueroa. PRECIO: Esta cesión se realizó por el monto total y convenido de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), suma que el cedente manifiesta haberlos pagado del cesionario con anterioridad a este acto, en dinero efectivo, a su entera satisfacción y con cancelatorio, otorgando por medio de la presente suficiente recibo y carta de pago total en su momento. En consecuencia el cedente subroga al cesionario en todos sus derechos, acciones y obligaciones hereditarios que le corresponden en el mencionado sucesorio, para que colocándose en su lugar y grado de prelación, ejerciten en su momento las acciones que mejor vieran convenir. El

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

Juicio: Figueroa, Augusto, Carlo. (Incidente de Medida de No Immoval). -

42

CROQUIS.

Calle Sarmiento N° 98.



Paseo o Calle 24 de Septiembre

Portón

Columnas

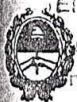
Tapia

Lawn Tennis Club.

El Funcionari Judicial que Suscribe, CERTIFICA que la Presente Copia es FIEL del Original que en en esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria Concepcion (Tuc)..... 30 de Mayo de 2009

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción



El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA

que la Presente Copia es FIEL del Original que en

esta Acta se encuentra a la Vista, DOY FE, Secretaría

Concepción (Tuc.) de Concepción (Tuc.)

MAURO RODOLFO GEREZ
DIRECTOR DE DESPACHO

11 de Septiembre 1979

Municipalidad de Concepción
TUCUMAN)

DEPENDENCIA

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de 1ª Nom.

ORDENANZA n° 320

VISTO:

El ofrecimiento presentado por la Sucesión Augusto, Casto Figueroa en las personas de sus herederos, de un terreno sobre calle Sarmiento compuesto de 12,00 m. de frente en la vereda Este y 350,10 m. de fondo también hacia el Este, para ser destinado a una nueva calle y vereda prolongación Este de la calle 24 de Septiembre según croquis levantado por la Secretaría de Obras Públicas de esta Municipalidad en el que se contempla la apertura correspondiente a las prolongaciones de las actuales calles Pampa y Neuquén hasta su desembocadura por el terreno ofrecido, y

CONSIDERANDO:

Que este ofrecimiento permitirá a la Municipalidad realizar de inmediato la apertura arriba mencionada, significando la liberación de nuevos lotes que quedarán frente a esta calle y de los fondos de propiedades privadas ubicadas por la calle San Martín o sea seguir facilitando medios para disminuir el déficit habitacional que sufre esta ciudad,

ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

Art. 1º.- Acéptase a la Sucesión Augusto Figueroa en las personas de sus herederos Luis Roberto Figueroa, Guillermo Ramón Figueroa, Casto Raul Figueroa, Lina Figueroa de Herrera, Alse del Valle Figueroa de Pimentel, Juana Rosa Uribe Robles de Figueroa, Manuel Figuera, Carlos Domingo Figueroa, Lilia Carolina Figueroa de Olmos Castro, Elsa I. Figueroa de Michel Julio César Figueroa, Maria de la Valle Figueroa de Ramón Alberto Figueroa, la donante de un terreno ubicada en esta ciudad sobre calle Sarmiento entre San Martín y Avenida Argentina, compuesto de 12,00 metros de frente por la medida de fondo y un largo hacia el Este de 350,10 metros según croquis confeccionado por la Secretaría de Obras Públicas de esta Municipalidad y que se incorporado al expediente de la donación.

Art. 2º.- Para el que la Sucesión ejerceite algún tipo de loteo y/o división debe tener en cuenta la apertura de las prolongaciones de las calles Pampa y Neuquén en su desembocadura con lo que se abrirá la Municipalidad sobre el terreno de la donación, de acuerdo a lo que señala el documento de donación y el urbanismo de esta ciudad.

Art. 3º.- Por la mencionada donación la Sucesión y/o sus herederos no serán eximidos de derechos y/o tasas municipales.

Art. 4º.- Tomen nota Rentas Municipales, Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Fiezas.

Art. 5º.- Notifíquense a la donante mediante copia de esta Ordenanza.

Art. 6º.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

[Signature]

[Signature]

30

Concepción Julio de 1979 H-4

44

Señor Intendente Municipal de la ciudad

de CONCEPCION.

Profesor EDUARDO VELAZQUEZ

S. / D.

Distinguido señor Intendente.

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION
(TUCUMAN)

MESA DE ENTRADAS

Exp. No. 2292 Leiro S

11-9- de 1979



Los abajo firmantes, en el carácter de herederos del extinto ex-intendente de esta ciudad (por dos períodos) señor AUGUSTO C. STO. PEDRO NO, (cuyo juicio sucesorio en el que constan las correspondientes del patrimonio de herederos, tienen el agrado de dirigirme a Ud., para dejar expresado lo siguiente:

que con el fin de contribuir al progreso edilicio de este Municipio, vienen a ofrecer en donación a la Municipalidad de Concepción, la extensión territorial necesaria, para que pueda abrirse calle pública, que resulte ser prolongación de la calle 24 de Setiembre, hacia el este, partiendo de calle Sarmiento. La donación comprende la superficie que habría de destinarse a calzada y a continuación la línea de la mencionada calle 24 de Setiembre. Forma parte del inmueble en mayor extensión, que seguidamente se describe.

ADO: En esta ciudad de Concepción, con frente de cuarenta y tres metros c/ 30 cms de frente sobre calle Sarmiento.

|||||

300.-mts); se halla inscrito en el Registro Inmobiliario en el to-
mo 45-49-145 libro 136-48 del Poder Judicial de Chibligasta)

La señora ELISA MELBA FIGUEROA DE MICHEL TORINO, suscribe
también el presente escrito en prueba de conformidad, en su carác-
ter de propietaria de la mitad norte del inmueble referido, a la
que hubo por herencia de su extinta madre doña ELISA MERCEDES SUAREZ
ALVARADO DE FIGUEROA.- Tiene posesión o hijuela integrativa del do-
minio. (La expresada mitad norte tiene sobre calle Sarmiento un fren-
te de 21.65 mts., por fondo de 350 mts.-

De la mitad sud, que cuenta con las mismas dimensiones y
con frente también sobre calle Sarmiento, son propietarios en con-
dominio, a más de la nombrada señora de Michel Torino; los suscriptos
cuyos nombres se insertan a continuación en el carácter de herederos
de don AUGUSTO CASTO FIGUEROA, cuyo juicio sucesorio tramita en el
Tribunal de familia de esta ciudad de Concepción:

JUANA ROSA UNOS ROBLES DE FIGUEROA; MARIA DEL VALLE F. DE RIVERA,
ELISA MELBA FIGUEROA DE MICHEL TORINO-DON HEREDIA FIGUEROA DE RE-
RERA- JESÉ ROSARIO DEL VALLE F. DE TORO DE PINTO-ELISA CAROLINA F.
DE OLMOS-LUIS ROBERTO R. FIGUEROA- CARLOS DOMINGO FIGUEROA-RAMÓN AL-
BERTO FIGUEROA, MANUEL REBE FIGUEROA-EMESTO RAUL FIGUEROA-JULIO CE-
SAR FIGUEROA -GUILLERMO ROSEN FIGUEROA-BELMORO HORACIO OLMOS y LIA

////////

La ciudad de ...
decreto n.º ...
plazo de dos (2) ...
corresponsables ...
estabilidad de ...
que nos reservamos como propietarios ...
previa de los ...
la apertura de ...
ción, a ...
der de inmediato y luego de la respectiva aceptación de la donación ...
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, a ...
los para la formación de nuevas manzanas urbanísticas ...
para abarcar las ...
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, a ...
no de no concederle a ello, ...
y que ...
(tasas, impuestos, etc., a los terrenos que se reservan ...
SOLICITUD ...
que ...
ELISA ...
por ...



45



Concepción
 19 de Diciembre de 2009

En Concepción, a los seis días del mes de Diciembre del año 2009, en el día...

1. *[Signature]* 2. *[Signature]* 3. *Enrique R. Figueroa*

4. *[Signature]* 5. *[Signature]*

6. *José F. de Zola Lucatel* 7. *Rosa Urrutia Robles de Figueroa*

8. *[Signature]* 9. *[Signature]*

10. *[Signature]*

11. *Julio B. de Olmos Castro*

12. *[Signature]*

13. *[Signature]*

14. *[Signature]*

VISTO

Sarmier
 de regu

CONSEJO

a la S
 herede
 calle Sa
 12 met
 de 350
 Obras
 expedie

Vistos
 prolong

permiti
 mencio
 frente
 calle Sa

24, Inci
 "28) O

situació
 Público

Por ello

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
 que la Presente Copia es FIEL del Original que en
 esta Acta tengo a la Vista. DGV FE. Secretaria

Concepción (Tuc) a los 20 días del mes de Diciembre de 2009

[Signature]

Dra. MARIA ELISA GALLO
 SECRETARIA
 Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
 Centro Judicial Concepción

ble Concejo Deliberante

y 9 de Julio - 1er Piso

Concepción - Tucumán

ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL"Multitrocha Ruta Nacional 38, Famaiella - Prioridad Nacional -
"Hacia la Escuela Agrícola en Concepción"MAURO RODOLFO CEREZ
DIRECTOR DE DESPACHO**ORDENANZA N° 1.456****Promulgada por Decreto N° 061 de fecha 20.09.2007****PROYECTO DE ORDENANZA SANCIONADO N°009/07****VISTO:**

La solicitud de vecinos del pasaje que nace en Calle Sarmiento y esta ubicado entre calle San Martín y calle Antártida Argentina de regularizar la situación de hecho que existe, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 320 en su art. 1° dice: "Acéptase a la Sucesión de Augusto Casto Figueroa en las Personas de sus herederos ... la donación de un terreno ubicado en esta Ciudad sobre calle Sarmiento entre San Martín y Antártida Argentina compuesto de 12 metros de frente por igual medida de fondo y un largo hacia el Este de 350,10 metros según croquis confeccionado por la Secretaría de Obras Públicas de esta Municipalidad y que esta incorporado al expediente de la Donación;

Que en la mencionada Ordenanza N° 320 en sus Vistos expresa "para ser destinado a una nueva calle y vereda prolongación Este de la calle 24 de Septiembre...

Que el Considerando dice "Que este ofrecimiento permitirá a la Municipalidad realizar de inmediato la apertura arriba mencionada significando la liberación de nuevos lotes que quedarán frente a esta calle y los fondos de propiedades privadas ubicadas por calle San Martín..."

Que las atribuciones establecidas en el Artículos N° 24, Inciso 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529 expresa "(28) Ordenanza el ensanche y apertura de calles y caminos"

Que es necesario proceder a la regularización de la situación ya que el Pasaje se encuentra abierto de hecho y hay Alumbrado Público;

Por ello:

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
Que la Presente Copia es FIEL del Original que en
esta Acta tengo a la Vista. DOY FE, Secretaria
Concepción (Tuc.) de 20 de Septiembre de 2007

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

33

2



PERÍODO 2003 - 2007

06
15644/07

El Concejo Deliberante
y 9 de Julio - 1er Piso
Concepción - Tucumán
ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL

"Multitrocha Ruta Nacional 38, Famaila - Harina"
- Prioridad Nacional -
Escuela Agrícola en Concepción"



MAURO RODOLFO GEREZ
DIRECTOR DE DESPACHO

-2-

Cont. proyOrd.Sanc. N°009/07

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CONCEPCIÓN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**



Art.1°.- Ordénese la apertura formal de la prolongación de la calle 24 de Septiembre Este en carácter de Pasaje que nace en la calle Sarmiento entre San Martín y Antártida Argentina según lo establecido en la Ordenanza N° 320.

Art.2°.-Designase con el nombre de 24 de Septiembre al Pasaje cuya apertura se refiere el Artículo 1°

Art. 3°. Las medidas que tendrá el Pasaje mencionado será determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a través de la Dependencia correspondiente.

Art. 4°.- Los gastos que demande la presente Ordenanza imputese al Presupuesto de Obras Públicas del corriente año.

Art. 5°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECIOCHO DE FECHA VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL SIETE. (S.O. N°18/07 - 26/07/07).-

Sr. GUZMÁN, JUAN MANUEL
SECRETARIO
P.C.D. - CONCEPCIÓN



SECRETARIO

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepcion (Tuc). de 2009

MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

34

(incidente medido no mover)

48

ido hoy 29 de diciembre 2009

do horas 8:45 adjuntada Copias: copie de
enariza N° 320 en 3 f; y orde-
nza N° 1456 en 2f -



JUICIO: FIGUEROA AUGUSTO CASTO S/SUCESION S/ Incidente de Incumplimiento de Medida Cautelar EXPTE: 02/57-13

CONCEPCIÓN, 29 de diciembre de 2009.-

I.- Agréguese las copias acompañadas. II.- Fórmese Incidente de Incumplimiento de Medida Cautelar. III.- Intímese a : MANUEL RENÉ FIGUEROA, NANCY GABRIELA FIGUEROA PAEZ, RITA MARÍA PAEZ al cumplimiento de la Medida de No Innvar dictada en autos, y se abstengan de modificar, la situación de Hecho y Derecho en el inmueble de calle 24 de Septiembre y los lotes colindantes con el Lawn Tennis Club. A sus efectos librese Cédula de Notificación, con habilitación de Días y Horas. IV.- Respecto a la custodia policial peticionada, ocurra por la vía y forma que corresponda atento a la figura penal de Desobediencia Judicial. V.- Librese oficio a la Fiscalía de Instrucción de la IV Nominación, a fin de poner en conocimiento la existencia de la Medida Cautelar, con copia certificada de la Sentencia N° 486 de fecha 30 de Mayo de 2008 Medida de No Innovar.

Dra. SARA MIURA VALVERDE
JUZGADO CIVIL y COMERCIAL, 1ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepción (Tuc), de 29 de Diciembre de 2009

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

En 30/12/09 Se libran cédulas N° 3498 y
3499 a favor de Entradas.

Dra. MARÍA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 2967.-

Concepción, 30 de diciembre de 2009.-

**AL SR. FISCAL DE
FISCALIA DE INSTRUCCION
DE LA IV NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DR. EDGARDO SANCHEZ.-
S _____ // _____ D.-**

**JUICIO: FIGUEROA AUGUSTO CASTO S/SUCESION S/ Incidente de
Incumplimiento de Medida Cautelar - Expte. N°: 02/57-13.-**

En los autos del rubro, que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la la. Nominación del Centro Judicial Concepción, Dpto Chicligasta, Provincia de Tucumán, a mi cargo, Secretaría de la Autorizante, se ha dispuesto librar a S.S. el presente Oficio, a fin de poner en conocimiento la existencia de la Medida Cautelar, mediante copia certificada de Sentencia N°486 de fecha 30 de Mayo de 2008, que se adjunta al presente en 1fs.-

SALUDO A UD. ATTE.- KVM.-

**Dra. Maria Elisa Gallo
Secretaria
Juzgado Familia y Sucesiones la 1º Nom.**



**Dra. SARA NILDA del V. VALVERDE
JUEZ
Juzgado Civil FLIA. Y SUC. 1º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

**El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
en esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepcion (Tuc) _____ de _____ 2009**

**Dra. MARIA-ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1º Nom.
Centro Judicial Concepción**

37

En 30/12/09 retiro oficio N° 2967

MYRIAM E. SORIA
ABOGADO
MAT. PROF. N° 739 (C.A.S.)
MAT. PROF. N° 4991 (C.A.T.)
C.S.J.N. 7097-F-909



00AUJYFHP

CEDULA N°: 3498.-

EXPTE N°: 02/57-13.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION CON

HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS

Concepción, 30 de diciembre de 2009.-

JUZGADO: FAMILIA Y SUCESIONES -

SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: FIGUEROA AUGUSTO CASTO S/SUCESION S/ Incidente de Incumplimiento de Medida Cautelar.-

Se notifica a: MANUEL RENE FIGUEROA Y RITA MARIA PAEZ.-

Domicilio: CALLE: SARMIENTO N°97- CONCEPCION.-

PROVEIDO:

CONCEPCIÓN, 29 de diciembre de 2009.- I.- Agréguese las copias acompañadas. II.- Fórnese Incidente de Incumplimiento de Medida Cautelar. III.- Intímese a : MANUEL RENÉ FIGUEROA, NANCY GABRIELA FIGUEROA PAEZ, RITA MARÍA PAEZ al cumplimiento de la Medida de No Innvar dictada en autos, y se abstengan de modificar, la situación de Hecho y Derecho en el inmueble de calle 24 de Septiembre y los lotes colindantes con el Lawn Tennis Club. A sus efectos librese Cédula de Notificación, con habilitación de Días y Horas.IV.- Respecto a la custodia policial peticionada, ocurra por la vía y forma que corresponda atento a la figura penal de Desobediencia Judicial. V.- Librese oficio a la Fiscalía de Instrucción de la IV Nominación, a fin de poner en conocimiento la existencia de la Medida Cautelar, con copia certificada de la Sentencia N° 486 de fecha 30 de Mayo de 2008 Medida de No Innovar.-MEG.-" Fdo. Dra. Sara Nilda Valverde.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-KVM

El Funcionari Judicial que Suscribe, CERTIFICA que la Presente Copia es FIEL del Original que en esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria Concepcion (Tuc).....de.....

Dra. Maria Elisa Gallo
SECRETARIA
Juzgado Familia y Sucesiones la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N°.....
Recibido Hoy 30/12/09
Para su cumplimiento, pase al Oficial Notificador. Sr: Cesar Raul Chaves

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
SECRETARIA JEFES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas 11:25 del día 30/12/09 se dejó cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Notifico el contenido de la presente
a Manuel H. Figueroa y Pite M. Perez, al no encontrá-
los, recibe una persona denominada como el padre
de los mismos, no firmó por constancia
- testolo no vale - S/R. vale

Oficial Notificador

GUSTAVO EDUARDO BULACIO
Encargado Mayor Notificador
Centro Judicial Concepción

30/12/09 H/s.

cum: 12 vale

Recibido hoy 30 de Diciembre en 2009

Siendo horas 12:05 adjuntada


Dra. MARÍA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción



00HDXWCVEJ

CEDULA N°: 3499.-

EXPT E N°: 02/57-13.-

52



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
CEDULA DE NOTIFICACION CON
HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS

Concepción, 30 de diciembre de 2009.-

JUZGADO: FAMILIA Y SUCESIONES -

SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: FIGUEROA AUGUSTO CASTO S/SUCESION S/ Incidente de Incumplimiento de Medida Cautelar.-

Se notifica a: NANCY GABRIELA FIGUEROA PAEZ.-

Domicilio: CALLE: DR. ROSALES N°86- CONCEPCION .-

PROVEIDO:

CONCEPCIÓN, 29 de diciembre de 2009.- I.- Agréguese las copias acompañadas. II.- Fórmese Incidente de Incumplimiento de Medida Cautelar. III.- Intímese a : MANUEL RENÉ FIGUEROA, NANCY GABRIELA FIGUEROA PAEZ, RITA MARÍA PAEZ al cumplimiento de la Medida de No Innvar dictada en autos, y se abstengan de modificar, la situación de Hecho y Derecho en el inmueble de calle 24 de Septiembre y los lotes colindantes con el Lawn Tennis Club. A sus efectos librese Cédula de Notificación, con habilitación de Días y Horas.IV.- Respecto a la custodia policial peticionada, ocurra por la vía y forma que corresponda atento a la figura penal de Desobediencia Judicial. V.- Librese oficio a la Fiscalía de Instrucción de la IV Nominación, a fin de poner en conocimiento la existencia de la Medida Cautelar, con copia certificada de la Sentencia N° 486 de fecha 30 de Mayo de 2008 Medida de No Innovar.-MEG.-" Fdo. Dra. Sara Nilda Valverde.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-KVM**

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
en esta

Dra. María Elisa Gallo
SECRETARIA
Juzgado Familia y Sucesiones la. Nom.
Centro Judicial Concepción



Dra. MARIA ELISA GALLO
M.E. SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.

Recibido Hoy 30/12/09
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Carlos...

OSCAR RAÚL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

39

Secretario Jefe

A horas 11:35 del día 30/12/09 se dejó cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Que notifico del contenido de la
presente a la Sra. Nancy Cabrille figueroa Perez.
Al no encontrarla me extendió un Official Notificador
no se identificó, ni recibió la copia de la misma
ni firmar tampoco, por lo que procedí a
fijarle la misma en la puerta del inmueble.
Doy fe - Lo s/R. vale -

GUSTAVO EDUARDO BULACIO
Encargado Mayor Notificador
Centro Judicial Concepción

Recibido hoy 30 de Noviembre en 2009

Siendo horas 12:05 adjuntada

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción



53

Banco del Tucumán S.A.

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NACIONAL ESTEFANO

C.A.B. Tucumán - CUIT: 30-51794820-5 41

I.V.A.: Responsable Inscripto.

Conv. Multilateral N° 924-830357-2

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: CERNIGNANI MARCELO RODRIGO

CAJA: 197 FECHA: 7/01/10 Hora: 11:11:01

Nro de Control Caja: 23592806

Importe cobrado.....:

\$ 7.00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. TASA DE INICIO

*

Fuero:

. CIVIL

*

Expte. Nro/Año:

00000000000002/00

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro. Cmpite.....:

3803468

*

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

*

DUPLICADO

Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 163684

Letrado:

Geris Mouriau P. N.P. N° 739 -

Juicio:

Roldán Elba del Rosario y Otros Vs.

Figueras Pérez Nancy G. y Otros S/

Acción de Amparo.

[Signature]
Dra. María Teresa Barquero
TESORERO

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
Tesorero

\$25

[Signature]
Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Presidente

SERIE "B" - N°

202



Nº 0843929

58

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾:

Goria, Noymir

M.P. Nº:

739-

JUICIO:

Roldán, Elba de R. y Otros Us. Figueras

Páez, Nancy y Otros s/ Acción de Amparo

JUZGADO:

Civil y Comercial Común. -

SEC:

VALOR: \$

30

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN
NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 1023332

Abogado/
Procurador:

SORIA, MYRIAME.

Matrícula N°:

739.

Juicio:

Repleción Elva y Otros vs. Figueroa Pérez, Nancy y Otros

Juzgado:

Amparo de FERIA en lo Civil y Comercial. Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. JYK, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐ C.D. ☐

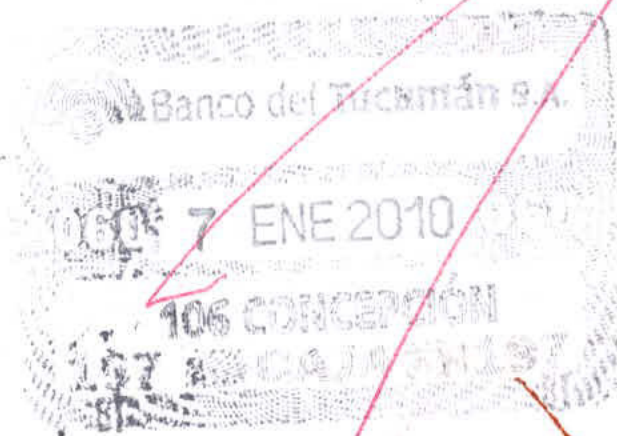
El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$ 20.-

Pesos:

VEINTE.-

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO



87

INICIO ACCIÓN DE AMPARO.

SR. JUEZ DE FERIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.

JUICIO: "Roldán, Elba del Rosario y Otros Vs. Figueroa Páez, Nancy Graciela y Otros S/ Acción de Amparo".-

I - APERSONAMIENTO.

ELVA DEL ROSARIO ROLDÁN, D.N.I. N°: 10.245.604; **HÉCTOR RENÉ NIEVA**, D.N.I. N°: 12.674.389, ambos solteros, domiciliados en calle 24 de Septiembre N°: 705, de esta ciudad y provincia; **ROSA ANGÉLICA GUEDO**, D.N.I. N°: 3.212.159 y **SEGUNDO SORIA**, D.N.I. N°: 3.511.840, ambos domiciliados en calle 24 de Septiembre N°: 707, de la misma ciudad y provincia, todos argentinos, mayores de edad, constituyen, a los efectos jurídicos pertinentes, domicilio Ad Litem en Casilla de Notificaciones N°: 267; ante V.S. comparecemos y con merecido respeto decimos:

Que actuamos en este acto bajo el Patrocinio Letrado de la Dra. **MYRIAM E. SORIA**, Abogado del foro local, Mat. Prof. N°: 739 (C.A.S.), con idéntico domicilio procesal, y en tal carácter, nos apersonamos y solicitamos intervención de ley.-

II - OBJETO.

Que venimos por este acto a **INICIAR la presente ACCIÓN de AMPARO al DERECHO CONSTITUCIONAL de TRANSITAR LIBREMENTE, CIRCULAR, USAR y GOZAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS, consagrado en el Art. 14 de nuestra Constitución Nacional, en interpretación concordante con su Art. 28 y su Preámbulo, y al DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, del Art. 16 de la misma Carta Magna.-**

Esta Acción de Amparo se deduce contra los actos lesivos realizados por **MANUEL RENE FIGUEROA, MARÍA RITA PÁEZ**, ambos con domicilio en calle Sarmiento N°: 97, **MANUEL RENÉ FIGUEROA (hijo)**, con domicilio en calle 24 de Septiembre S/N°, tercera casa, con ladrillos a la vista, a 30 o 35 mts. aproximadamente hacia el este desde calle Sarmiento, y **NANCY GRACIELA FIGUEROA PÁEZ**, domiciliada en Dr. Rosales N°: 86, todos los domicilios de esta ciudad y provincia, quienes en forma actual, VIOLAN, LESIONAN, RESTRINGEN y ALTERAN con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, los derechos, libertades y garantías explicita e

implícitamente reconocidos por la Constitución Nacional, los que infra se enunciarán detalladamente.-

Los nombrados han realizado actos que menoscaban e IMPIDEN el LIBRE EJERCICIO de los DERECHO antes mencionado. Esos actos consisten en la colocación de un portón y la construcción de una pared que cierra completamente el libre tránsito de la calle 24 de Septiembre, aproximadamente a los 300 mts. hacia el este desde calle Sarmiento.-

En tal sentido, el OBJETO de esta ACCIÓN es que V.S. DECLARE la ILEGITIMIDAD de los actos impugnados (colocación de portón y construcción de pared en la vía pública), y en su consecuencia, se RESTITUYA y GARANTICE a esta parte, el pleno goce de los derechos conculcados, y se REESTABLEZCAN las cosas al estado que guardaban antes de la violación, ordenándose sacar el portón y destruir la tapia que cierra completamente el paso en calle 24 de Septiembre a la altura del N°: 700 aproximadamente y la porción de la pared que obstruye la salida de nuestros domicilio hacia la misma calle, todo ello de conformidad al Art. 62, 1° y 2° párrafo del C.P.C. y a las cuestiones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

III - FUNDAMENTOS.

Como habitantes de este suelo argentino, y según los **Derechos** que se nos confieren en nuestra Carta Magna, por esta Acción requerimos se nos **RESTITUYA y GARANTICE el PLENO USO y GOCE** del ejercicio del Derecho de entrar, permanecer, transitar y salir libremente del territorio argentino (Art. 14 C.N.), máxime si este territorio o espacio es de DOMINO PÚBLICO.-

Esto es así, no por capricho infundado de esta parte, sino porque el mismo y distinguido jurista: **Miguel S. Marienhoff** en su "Tratado de Derecho Administrativo", tomo V, pág. 339 y bajo el acápite: "Uso del Dominio Público", lo dice: "...Los bienes que integran el dominio público están destinados, precisamente, al uso por el "público". Pero el uso que efectúe el "público" debe ser compatible con el motivo que determinó la inclusión del bien en el dominio público...".

Y, en el caso de marras este es el punto en partida, ya que si el Municipio de la Ciudad, mediante las Ordenanzas N°: 320 y 1.356, de los años 1979 y 2007 respectivamente, destinó ese espacio como calle pública, es precisamente para que por ella se circule, transite, entre y salga libremente, (Art. 14 C.N.), sin más

Banco del Tucumán S.A.

7 ENE 2010

53

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTERANDY

41

(4148) Tucumán - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

Conv. Multilateral N 924-830357-2

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: CERMIGNANI MARCELO RODRIGO

CAJA: 197 FECHA: 7/01/10 Hora: 11:11:01

Nro de Control Caja: 23592806

Importe cobrado.....:

\$

7.00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

TASA DE INICIO

*

Fuero:

CIVIL

*

Expdte. Nro/Año:

00000000000002/00

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro. Cmpte.....:

3803468

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL

58

restricciones que las leyes que reglamentan su ejercicio, las que de ningún modo pueden alterar estos derechos y libertades (Art. 28 de C.N.).-

En otras palabras, la vía pública está destinada al libre tránsito y circulación de todos los habitantes de la Nación Argentina, lo cual es concordante con el derecho otorgado por el Art. 14 de la C.N., y es este el DERECHO que se le solicita a V.S. nos sea reestablecido y garantizado en su pleno uso y goce.-

A lo expuesto cabe agregar que el Art. 16 de la Carta Magna, NO admite para esta Nación "...prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley... La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".-

Ante la clara letra del artículo, surge palmariamente la ARBITRARIEDAD E ILEGALIDAD MANIFIESTA de los actos de los demandados, quienes se atribuyen el uso exclusivo y privilegiado de un espacio de dominio público. ¿Quiénes son los demandados para arrogarse prerrogativas y privilegios que la Constitución misma NO concede a NADIE? ¿No son acaso los demandados, al igual que los actores en autos, habitantes de la Nación Argentina? Por ello SOLICITO se DECLARE la ILEGITIMIDAD de los actos impugnados (colocación de portón y construcción de pared en la vía pública), y en su consecuencia, se RESTITUYA y GARANTICE a esta parte, el pleno goce de los derechos conculcados, y se REESTABLEZCAN las cosas al estado que guardaban antes de la violación.-

El espíritu mismo de los derechos invocados y conculcados por la contraria, se desprenden del Preámbulo de Nuestra Carta Magna, ya que los representantes del pueblo al ordenar y decretar esta Constitución, lo hacen "*con el objeto de afianzar la justicia*" (razón por la que recurrimos a V.S.); "*consolidar la paz interior*" (y no tomar así la justicia por mano propia para restablecer el orden y los derechos violentados); "*promover el bienestar general* (para todos los habitantes de la Nación sin distinción ni privilegio alguno) y *asegurar los beneficios de la libertad*, (y los derechos consagrados en esta Constitución) *para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo Argentino*".-

IV - ESPACIO PÚBLICO OBSTRUÍDO.-

La calle pública que fue obstruida por los actos lesivos de los demandados (colocación de portón y construcción de pared en la vía pública), es la calle 24 de Septiembre a la altura del N°: 700 aproximadamente (a 300 mts. hacia el este

desde calle Sarmiento). La misma es continuación de la calle que lleva el mismo nombre y se extiende desde calle Sarmiento N°: 97 hacia el este, 350,10 mts., lindando allí con el Lawn Tennis Club, lo cual surge de la simple lectura de las Ordenanzas Municipales N°: 320 y 1.456 de los años 1979 y 2007 respectivamente. **Pido se tenga presente que esta parte abona regularmente los impuestos municipales.** Se adjunta las ordenanzas mencionadas, las que se encuentran vigentes, sin observación alguna, y a disposición de cualquier persona en el sitio de Internet del Municipio de esta ciudad. También se adjunta un croquis para mejor ubicación del lugar, y comprobantes de pago de impuestos municipales.-

V - ANTECEDENTES.-

La calle pública obstruida, originariamente perteneció a Figueroa Augusto Casto, y luego de su fallecimiento, sus herederos **DONARON al Municipio de la Ciudad** la porción correspondiente a la calle pública, lo cual fue receptado en la Ordenanza N°: 320 del año 1979. Desde entonces el municipio, en su condición de donatario realizó la apertura de lo que se denominaba entonces el pasaje sin nombre o pasaje 24 de Septiembre, colocó el alumbrado público, y otros, y a la fecha cobra el impuesto municipal respectivo. **Téngase presente que esta parte abona este impuesto. Adjunto comprobantes.-**

Estos actos normales y propios de municipio en la vía pública no siempre se podían realizar correctamente, por cuanto los demandaos en numerosas oportunidades impedían el ingreso al camión de basura, u otros a realizar estos trabajos.-

Así, y en mérito a la situación conflictiva del pasaje y el heredero Manuel René Figueroa que pretendía desconocer esta donación que el mismo por acto propio había firmado, se sanciona la Ordenanza N°: 1.456 del año 2007, en la que se reconoce la situación que de hecho y derecho tenía el municipio desde la donación y a la fecha, y respecto a ese inmueble. **Téngase presente que a la fecha de esta sanción el nombrado heredero pierde su condición de tal, en virtud una cesión de acciones y derechos hereditarios de fecha 18/12/2006, a favor de Sr. Orrillo, y siendo un tercero para esta sucesión ya nada puede objetar respecto a la donación.-**

La vigencia de estas ordenanzas acredita que esta calle es de **dominio público.-**

CONSIDERACIÓN ESPECIAL: En razón de que los demandados han realizado numerosas ventas de lotes de este inmuebles de la sucesión sito en calle 24 de

59

Septiembre, el Juzgado de Flía. y Sucesiones de la Ia. Nom., en que se tramita la Sucesión de Figueroa, Augusto Casto, ordenó una **Medida de No Innovar**, dirigida y debidamente notificada a los demandados: **Manuel René Figueroa, Nancy Graciela Figueroa Páez y Rita María Páez, a todos y cada uno de los herederos y cualquier otro ocupante a título que fuere (tenedor precario, tercero interesado, etc.) a fin de que se ABSTENGAN de realizar actos de disposición y de modificar el estado de hecho y de derecho respecto del patrimonio del sucesorio del causante, la cual se encuentra pendiente del trámite de apelación, pero al ser una cautelar NO tiene efecto suspensivo, por ende debe cumplirse fielmente hasta tanto recaiga sentencia de la Excm. Cámara que dirima la cuestión, ello de conformidad al Art.231 del C. P. C. y C.-**

Con lo dicho quiero remarcar a V.S. que los demandados no solo están realizando actos que violan nuestros derechos constitucionales, sino que además han incurrido en grave desobediencia judicial, razón por la cual el 30/12/2009 la juez de sucesorio debió INTIMAR a los DEMANDADOS al fiel y estricto cumplimiento de la medida ordenada, pero pese a ello terminaron de cerrar completamente la vía pública, el 30/12/2009 en horas de la tarde. Adjunto copia completa del Incidente que se inicia a fin de intimar al cumplimiento de la Medida Cautelar.-

VI - HECHOS.-

En este acápite narraremos como sucedieron los hechos mediante los cuales tuvieron lugar los actos ilegítimos que aún hoy continúan lesionando y violando nuestros Derechos Constitucionales ya invocados:

El día 18 de Diciembre de 2009, en los últimos lotes que pertenecen a la Sucesión, ubicados al final del inmueble de calle 24 de Septiembre, los que colindan al sur con esta calle pública, y al este con el Lawn Tennis Club, de esta Ciudad, personas desconocidas para nosotros, comenzaron a realizar excavaciones para cimientos, colocaron columnas, y luego continuaron con la construcción una tapia de bloques que se extendió hasta obstruir el paso de nuestros domicilio hacia la calle 24 de Septiembre (frente a nuestras casas). Luego continuaron llevando más materiales al lugar, y terminaron de construir esa tapia el día 30/12/2009.-

Y en esta misma fecha, comenzaron a trabajar en la construcción de una tapia y en la colocación de un portón que atraviesa completamente el paso de calle 24 de Septiembre, todo lo cual concluyó el 30/12/2009 en horas de la tarde.-

Si bien estos actos fueron realizados por personas a las que desconocemos (albañiles), los demandados siempre estuvieron en el lugar, daban órdenes, indicaciones, y supervisar los trabajos realizados. Además Manuel René Figueroa (hijo) fue quien trasladaba en su camión gran parte del material que allí se utilizó, y **permanentemente ingresan de modo exclusivo al espacio público y privado que quedó cercado por esta construcción.-**

PRUEBA de todo lo expuesto es el Acta Notarial que se adjunta, de fecha 24/12/2009, de la Escribana Clara Sarmiento de Arnedo, quien constató el estado del inmueble, las excavaciones, los cimientos, la colocación de las columnas, la construcción de la tapia, y los demás materiales que se encontraban en el lugar a fin de continuar con la construcción. Asimismo se sacaron en su presencia siete tomas fotográficas que se encuentran debidamente certificadas por la misma notaria. En la misma acta se toman declaraciones testimoniales de vecinos del lugar que narran en detalle lo sucedido desde el 18 al 24 de Diciembre de 2009. Acompañan además tres tomas fotografías debidamente certificadas el 05/01/2010, por la Escribana Pública Esperanza Díaz de Minitti, las que fueron sacadas en su presencia y constatan la construcción de la pared y la colocación del portón que obstruye completamente el paso de la vía pública.-

VII - COMPETENCIA.

En mérito a lo dispuesto en el Art. 57, del Código Procesal Constitucional de la Provincia, esta parte entiende que V.S. es competente para entender en la presente Acción, por cuanto es el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de turno, con jurisdicción en el lugar en que los actos lesivos tienen sus efectos.-

La Acción de Amparo prevista en el Código Procesal Constitucional, según reza en su Art. 8, se interpone aún después de las horas ordinarias de trabajo o en días inhábiles de los Tribunales, por ante el Juez, Secretario o ante la Mesa Permanente.-

VIII - LEGITIMACIÓN.

a) **Legitimación Activa:** En virtud del Art. 7, del C.P.C., esta parte está legitimada activamente para impetrar esta Acción, por ser personas particularmente interesadas en interponerla, en razón de nuestra calidad de titulares del “**Derecho Constitucional de Transitar**”, “**circular, usar y gozar del espacio público libremente**”, sin más restricciones que las leyes que reglamentan su ejercicio, el

60

Orden Público, la moral y las buenas costumbres, y como titulares también de Derecho Constitucional de Igualdad ante la Ley. En tal calidad tenemos DERECHO a un recurso sencillo y rápido ante los Jueces o Tribunales competentes a fin de que se nos AMPARE contra actos que lesionen, violen o amenacen nuestros derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional, Provincial, la ley o los tratados. Art. 2 C.P.C.-

b) Legitimación Pasiva: La Acción de Amparo puede dirigirse contra particulares presuntos autores del agravio, según el segundo párrafo del Art. 54, del C.P.C., en el caso de marras del demandados que realizaron los acto lesivo están individualizados, por cuanto ellos daban órdenes a los albañiles que construyeron la pared y colocaron el portón, supervisaban los trabajos, permanecían en el lugar e impiden el ingreso y la libre circulación por la calle pública 24 de Septiembre, a la altura del N°: 700 aproximadamente, bajo amenazas ciertas a los vecinos del lugar.-

IX - TEMPESTIVIDAD.

La presente Acción se interpone en oportuno tiempo procesal, de conformidad al Art. 52, del C.P.C., ya que el entapiado que restringía el paso parcialmente frente a nuestro domicilio se construyó el 24 de Diciembre de 2009, y la colocación del portón y el cerramiento total de la calle, tuvo lugar el 30 de Diciembre de 2009, en horas de la tarde.-

X - OFREZCO PRUEBA.-

A los fines de ajustar esta Acción a los extremos legales exigidos, dejamos desde ya ofrecida la siguiente prueba:

A) - PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Comprobante de pago del Impuesto Municipal de la Sra. Roldán.-
2. Comprobante de pago del Impuesto Municipal que la Sra. Guedo, paga a nombre de su fallecido hijo Roque José Juárez.-
3. Ordenanzas N°: 320 del año 1979 y N°: 1.456 del año 2007.-
4. Notas presentadas por ante la Municipalidad de Concepción y el Honorable Consejo Deliberante de la ciudad del día 30/12/09.-
5. Copia certificada del Acta Notarial de fecha 24/12/2009.-

6. Copias autenticadas de siete fotografías certificadas el 24/12/2009 por escribano público, y sus fotografías respectivas en originales.-

7. Tres fotografías certificadas por escribano público 05/01/2010, que constatan por ante este funcionario público la colocación del portón y la construcción de la pared.-

8. ~~Nueve~~ tomas fotográficas.-

9. Copias certificadas del Incidente que se formó a los fines de intimar al cumplimiento de la Medida Cautelar ordenada por el Juzgado Civil en Flia. y Sucesiones de la Ia Nom.-

SOLICITO se me exima de adjuntar las copias de ley de esta documentación por la cuantía de su volumen.-

B) PRUEBA TESTIMONIAL:

Ofrecemos también la presente **PRUEBA TESTIMONIAL**, consistente en la declaración de las siguientes personas hábiles:

1) **Héctor Hernández Herrera**, D.N.I. N°: 29.244.179, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, con domicilio en calle 24 de Septiembre N°: 850, de la ciudad de Concepción, provincia Tucumán.-

2) **Walter David Lescano**, D.N.I. N°: 33.817.700, argentino, soltero, remisero, mayor de edad, con domicilio en calle 24 de Septiembre N°: 850, de la misma ciudad y provincia.-

3) **Pablo Jacinto Calderón**, D.N.I. N°: 31.543.889, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, domiciliado en calle 24 de Septiembre N°: 930, de la misma ciudad y provincia.-

4) **Johanna María José Palacios**, D.N.I. N°: 33.628.365, argentina, soltera, ama de casa, mayor de edad, domiciliado en calle 24 de Septiembre N°: 930, Concepción, Tucumán.-

5) **María Andrea Vergara**, D.N.I. N°: 22.353.872, argentina, casada, ama de casa, mayor de edad 24 de Septiembre N°: 970, de la misma ciudad y provincia.-

Las nombradas habrán de deponer a tenor del siguiente interrogatorio:

1. Por las generales de la Ley.-

2. Para que diga el testigo si sabe y le consta como se llama la calle pública que pasa por frente de su domicilio. De razón de sus dichos.-

3. Para que diga el testigo si sabe y le consta si hay libre circulación en la calle 24 de Septiembre al 700 aproximadamente. En caso de ser negativa la respuesta, indique. ¿por qué no hay libre circulación, y qué es lo que impide el paso? De razón de sus dichos.-

4. Para que diga el testigo si sabe y le consta cuantos metros se extiende la calle pública obstruida. De razón de sus dichos.-

5. Para que diga el testigo si sabe y le consta con que objetos se impide el tránsito de calle 24 de Septiembre al 700 aproximadamente. Describa esos objetos en su tamaño, material y color. De razón de sus dichos.-

6. Para que diga el testigo si sabe y le consta quien colocó esos objetos en la vía pública. En caso de ser afirmativa la respuesta indique los nombres de quienes lo hicieron o al menos una descripción de ellos. De razón de sus dichos.-

7. Para que diga el testigo si sabe y le consta desde cuando se impide el paso por la vía pública. De razón de sus dichos.-

8. Para que diga el testigo si sabe y le consta la existencia de una clínica que se ubica en la zona de calle 24 de Septiembre al 720 aproximadamente. En caso afirmativo, indique por donde tienen acceso los vehículos y las ambulancia que concurren a esa clínica.-

9. De público y notorio.-

Pido se tenga presente a los efectos jurídicos pertinentes las declaraciones testimoniales realizada por ante la escribana pública Sarmiento de Arnedo en su acta notarial de fecha 24/12/2009.-

C) INSPECCIÓN OCULAR:

Se SOLICITA, además a V.S. realizar una INSPECCIÓN OCULAR sobre calle 24 de Septiembre, ingresando por calle Sarmiento hacia el este, y hasta donde se encuentra el portón y la pared construida, a fin de constatar el impedimento del libre ejercicio y goce del Derecho Constitucional de Transitar y Circular por la vía pública. Asimismo, constátase la construcción de la tapia que nos obstruye la salida de nuestros domicilios hacia la misma calle. A tal efecto debe ingresarse por calle Antártida Argentina hasta el N°: 700 aproximadamente, allí ingresar al pasaje La Porteña, y circular por este pasaje hasta llegar a la tapia construida que impide el paso hacia calle 24 de septiembre.-

Pido se tengan presente la constatación notarial de fecha 24/12/2009, y las fotografías del 30/12/2010, que constataron las construcciones realizadas por los demandados.-

XI - DERECHO INVOCADO.

Como fundamento de derecho de la pretensión que esta parte intenta, se menciona el siguiente plexo normativo:

- Constitución Nacional, Preámbulo, y Art. 14, 16 y 28, sgtes. y cdtes.-
- Código Procesal Constitucional de la Provincia (C.P.C.).-
- Jurisprudencia, Doctrina concordante y aplicación de los principios de Derecho Natural, Sana Critica y Sentido Común.-

XII - PETITORIO.-

Por lo precedentemente expuesto a V.S. pido:

1. Se tenga por iniciada en legal tiempo y forma la presente Acción Amparo al Derecho Constitucional de transitar, entrar, permanecer y salir del territorio Argentino Libremente y del Derecho de Igualdad ante la Ley.-
2. Se nos tenga por parte, en el carácter invocado, por denunciados los domicilios reales y por constituido el procesal, y se nos de la correspondiente intervención de ley.-
3. Se le imprima el presente trámite el procedimiento establecido por el Código Procesal Constitucional de la Provincia.-
4. Se tenga por ofrecida y agregada la prueba documental que se acompaña, reservándose en caja fuerte de este Juzgado la documentación original.-
5. Se tenga presente toda la prueba que en este acto se ofrece, y se ordene su pertinente producción.-
6. Y, oportunamente, se haga lugar a la presente Acción de Amparo, declarándose la ilegitimidad de los actos lesivos (colocación de portón y construcción de pared en la vía pública), y en su consecuencia se **RESTITUYA y GARANTICE**, el **pleno goce del derecho conculcado**, y se REESTABLEZCAN las cosas al estado que guardaban antes de la violación, ordenándose sacar el portón y destruir la tapia que cierra completamente el paso en calle 24 de Septiembre a la altura del N°: 700 aproximadamente y la porción de la pared que obstruye la salida de nuestros domicilio hacia la misma calle, con expresa imposición de costas a la accionada, en caso de oposición.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD,
POR SER JUSTICIA.-

MYRIAM E. SORIA
ABOGADO
MAT. PROF. N° 7391 (C.A.S.)
MAT. PROF. N° 4991 (C.A.T.)
C.S. N. 7° 97 - F° 939

Elba Peldón
10-245604
Nueva Hector Rami
12674389

Segundo Soria
3511840

Rosa Angelica Sureda
3.212.159

M. E. N° _____ Recibido hoy 11 de ENERO Año 2010

del mismo pasó a la adjuntando declaración jurada en 1 fs; cuatro juegos copias de escrito; copias simples en 52 fs; un sobre cm; Dos (2) comprobantes pago CISI; Ordenanza Municipal en 3 fs; Dos (2) notas originales a Intendencia Concepción; Acta Notarial Original en 2 fs; Docs fotocopias (3 de ellas certificadas); Copias certificadas incidente en 40 fs. Tasa Justicia; bonos y aporte profesional.

ROBERTO JUAN MOLINA
PROSECRETARIO
OFICIAL DE JUSTICIA Cat. C
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 11 de ENERO de 2010

a horas 10:30 adjuntando Declaración Jurada en Ol fs,
Tasa de Justicia, Bonos y aporte profesional, comprobantes de pago de fecha 05/12/08 y 22/12/08 en Ol fs cto; fotoc. certif. de ordenanzas N° 1456; N° 009/07; N° 320 en Ol fs cto. 2 notas dirigida al Intendente en Ol fs cto, original de Actuación Notarial en 02 fs; cuatro juegos de Escrito en 05 fs cto; fotoc. Certificado del Incidente y Fotoc. simples en 39 fs cto; Fotocopias simples en 12 fs. Demanda en 05 fs, en sobre.

DE FAYO E GERIA TOLOSA
SECRETARIO JUDICIAL
C. N. N. N.

a few

63

JUICIO: ROLDAN ELBA DEL ROSARIO Y/O VS. FIGUEROA PAEZ NANCY Y/O
S/ ACCIONB DE AMPARO.

CONCEPCIÓN, 13 de Enero de 2010.

Téngase a los actores por apersonados y con domicilio real constituido, désele intervención de ley.

Agreguese tasa de justicia por apersonamiento, bonos ley 6059 y 6023, y Boleta ley 6059 que acompaña.

Declárase la inconstitucionalidad del art. 11 de la ley 6944.

Por iniciada acción de Amparo constitucional: Córrase traslado de la demanda a los demandados para que dentro del plazo de tres días conteste la demanda instaurada y evacúe el informe ordenado en el art. 59 y 21 de la ley 6944. A sus efectos librese cédula al domicilio denunciado, habilitándose día y hora.

Resérvese en Caja de Seguridad la documentación original dejándose copia en autos, atento a lo voluminosidad de las mismas eximase de ellas, las que podrán ser compulsadas en Secretaría de este juzgado.

A las pruebas ofrecidas, Téngase presente para su oportunidad.

M. Teresa Torres de Molina
Dña. MARIA TERESA TORRES de MOLINA
J U E Z
JUZGADO OOBRO Y APREMIO
QUINTO JUDICIAL CONCEPCION
DE PERU

En 13/01/10 a libros, folios 2 3/4/5.

DR FAVIO E. GERIA TOLOSA
SECRETARIO JUDICIAL
EN FERIA

En 13/01/10 retiro cédulas N° 3, 4 y 5 para su diligenciamiento.

MYRIAM E. SORIA
ABOGADO
MAT. PROF. N° 739 (C.A.S.)
MAT. PROF. N° 4991 (C.A.T.)
C.S.J.N. T° 97-F° 939

DR FAVIO E. GERIA TOLOSA
SECRETARIO JUDICIAL
EN FERIA

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCIÓN, 13 de Enero de 2010.

CEDULA N° 03

**JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS
SECRETARIA: UNICA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA - PCIA. DE TUCUMAN
ACTOR: ROLDAN ELBA DEL ROSARIO
DEMANDADO: FIGUEROA PAEZ NANCY Y/O
OBJETO: ACCION DE AMPARO.**



SE NOTIFICA A LOS: DEMANDADOS MANUEL RENE FIGUEROA Y MARIA RITA PAEZ EN CALLE SARMIENTO N° 97, el siguiente,

PROVEIDO:

Concepción, 13 de Enero de 2010. Téngase a los actores por apersonados y con domicilio real constituido, désele intervención de ley. Agreguese tasa de justicia por apersonamiento, bonos ley 6059 y 6023, y Boleta ley 6059 que acompaña. Declárase la inconstitucionalidad del art. 11 de la ley 6944. Por iniciada acción de Amparo constitucional: Córrase traslado de la demanda a los demandados para que dentro del plazo de tres días conteste la demanda instaurada y evacúe el informe ordenado en el art. 59 y 21 de la ley 6944. A sus efectos librese cédula al domicilio denunciado, habilitándose día y hora. Resérvese en Caja de Seguridad la documentación original dejándose copia en autos, atento a lo voluminosidad de las mismas exímase de ellas, las que podrán ser compulsadas en Secretaría de este juzgado. A las pruebas ofrecidas, Téngase presente para su oportunidad. Fdo. Dra. Maria Teresa Torres de Molina -Juez". **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** *Salvo copia de demanda en sp.*

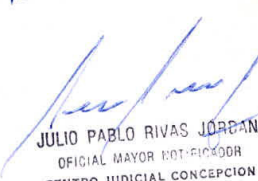
DR. FAVIO E. GERIA TOLOSA
SECRETARIO JUDICIAL
Quiera Nom.

M. E. N° _____ Recibido hoy 13 de ENERO de 2010
A hs. 11:40 Para su cumplimiento paso al Oficial Notificador
Sr. Rivas Jordan

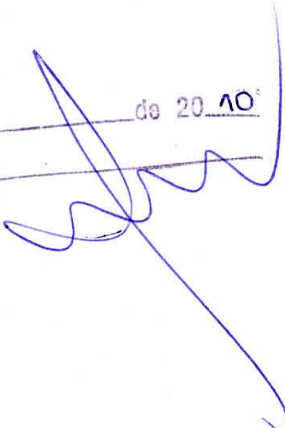

ROBERTO JUAN MOLINA
PROSECRETARIO
OFICIAL DE JUSTICIA Cat. C
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION ENERO 13 de 2010. En la fecha siem-
pre 11:40 notifiqué del contenido de esta cédula y dejé duplicado en el domici-
lio indicado a Manuel Rene Fiveros y Maria
Rita Paz
haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
_____ y firma para constancia.

x



JULIO PABLO RIVAS JORDAN
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
13.01-10

Recibido hoy 14 de ENERO de 2010
a horas 08:10 adjuntando Agrévese.-



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCIÓN, 13 de Enero de 2010.

CEDULA N° 04

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS
SECRETARIA: UNICA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA – PCIA. DE TUCUMAN
ACTOR: ROLDAN ELBA DEL ROSARIO
DEMANDADO: FIGUEROA PAEZ NANCY Y/O
OBJETO: ACCION DE AMPARO.



SE NOTIFICA AL: DEMANDADO MANUEL RENE FIGUEROA (hijo) EN CALLE 24 de Septiembre s/n°, tercera casa, con ladrillos a la vista, a 30 o 35 mts. Aproximadamente hacia el este desde calle Sarmiento, el siguiente,

PROVEIDO:

Concepción, 13 de Enero de 2010. Téngase a los actores por apersonados y con domicilio real concurrido, désele intervención de ley. Agreguese tasa de justicia por apersonamiento, bonos ley 6059 y 6023, y Boleta ley 6059 que acompaña. Declárase la inconstitucionalidad del art. 11 de la ley 6944. Por iniciada acción de Amparo constitucional: Córrase traslado de la demanda a los demandados para que dentro del plazo de tres días conteste la demanda instaurada y evacúe el informe ordenado en el art. 59 y 21 de la ley 6944. A sus efectos librese cédula al domicilio denunciado, habilitándose día y hora. Resérvese en Caja de Seguridad la documentación original dejándose copia en autos, atento a lo voluminosidad de las mismas eximase de ellas, las que podrán ser compulsadas en Secretaría de este juzgado. A las pruebas ofrecidas, Téngase presente para su oportunidad. Fdo. Dra. María Teresa Torres de Molina –Juez”. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Solj copia de la demanda en sfs.

DAVID E. CERIA TOLOSA
 SECRETARIO JUDICIAL
 DE FERIA

M. L. N° _____ Recibido hoy 13 de ENERO de 2010

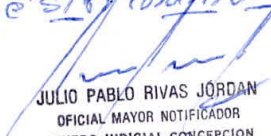
A fs. 1140 Para su cumplimiento paso al Oficial Notificador

Fr. Rivas Jordan


ROBERTO JUAN MOLINA
PROSECRETARIO
OFICIAL DE JUSTICIA Cal. C
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION ENERO 13 de 2010. En la fecha a las
16^{hrs} notifiqué del contenido de esta cédula y dejé duplicado en el domicilio
indicado a Manuel René Figueiras

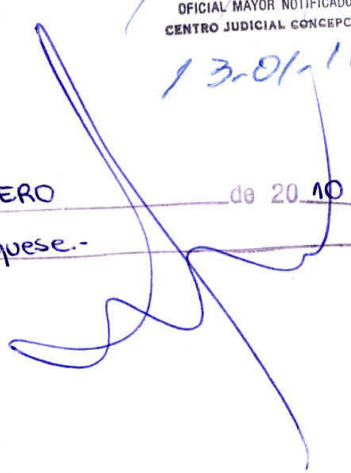
Al no haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse
se dejó cédula en puerta y firma para constancia.
Hago constar que al inicio del pasaje hay un
cartel precario que dice "Pasaje sin nombre".


JULIO PABLO RIVAS JORDAN
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13-01-10.

Recibido hoy 14 de ENERO de 20 10

a horas 08:10 adjuntando Agréquese.-



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCIÓN, 13 de Enero de 2010.

CEDULA N° 05

**JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS
SECRETARIA: UNICA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA - PCIA. DE TUCUMAN
ACTOR: ROLDAN ELBA DEL ROSARIO
DEMANDADO: FIGUEROA PAEZ NANCY Y/O
OBJETO: ACCION DE AMPARO.**



SE NOTIFICA A La: DEMANDADA NANCY GRACIELA FIGUEROA PAEZ EN CALLE DR. ROSALES N° 86 DE LA CIUDAD DE CONCEPCION, el siguiente,

PROVEIDO:

Concepción, 13 de Enero de 2010. Téngase a los actores por apersonados y con domicilio real constituido, désele intervención de ley. Agreguese tasa de justicia por apersonamiento, bonos ley 6059 y 6023, y Boleta ley 6059 que acompaña. Declárase la inconstitucionalidad del art. 11 de la ley 6944. Por iniciada acción de Amparo constitucional: Córrase traslado de la demanda a los demandados para que dentro del plazo de tres días conteste la demanda instaurada y evacúe el informe ordenado en el art. 59 y 21 de la ley 6944. A sus efectos librese cédula al domicilio denunciado, habilitándose día y hora. Resérvese en Caja de Seguridad la documentación original dejándose copia en autos, atento a lo voluminosidad de las mismas eximase de ellas, las que podrán ser compulsadas en Secretaría de este juzgado. A las pruebas ofrecidas, Téngase presente para su oportunidad. Fdo. Dra. María Teresa Torres de Molina -Juez- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Adj. copia de demanda en 5 p.

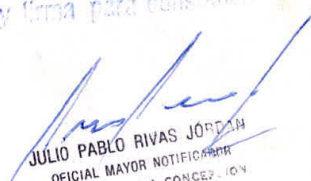
DR FAVIO E. GERIA TOLOSA
SECRETARIO JUDICIAL
Dr Ferve

M. E. N° _____ Recibido hoy 13 de Enero de 2010
A las 11:40 Para su cumplimiento paso al Oficial Notificador
Sr. Rivas Jordan


ROBERTO JUAN MOLINA
PROSECRETARIO
OFICINA DE JUSTICIA CAL. C
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

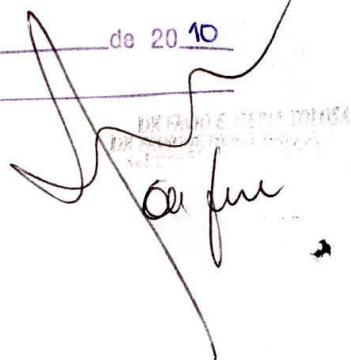
CONCEPCION ENERO 13 de 2010 En la fecha el
no. 1145 notifiqué del contenido de esta cédula y dejé duplicado en el domici-
lio indicado a Nancy Gabriela Figueroa Pérez
Al _____ haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse _____ y firma para constancia.




JULIO PABLO RIVAS JORDAN
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13.01.10

Recibido hoy 14 de ENERO de 2010
a horas 08:10 adjuntando Agrése.


JULIO PABLO RIVAS JORDAN
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

67
Banco del Tucumán S.A.

18 ENE 2010

105 CONCEPCION
BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

(4146 Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

Conv. Multilateral N 924-830357-2

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: GERMIGNANI MARCELO RODRIGO

CAJA: 197 FECHA: 18/01/10 Hora: 8:44:05

Nro de Control Caja: 23726979

Importe cobrado.....:

\$ 7,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. TASA DE JUSTICIA LIBRE

*

Fuero:

. TASAS LIBRES

*

Expte. Nro/Año:

. 00000000000001/00

*

Codigo de Fuero:

. 1

Nro. Cmpte.....:

. 3924801

*

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

TRIPLICADO

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

N° A 0499549

Depositante: *Figueras Paz Nancy Graciela* Matrícula N°: *350*
 Juicio: *Dolidan Elva y O US Figueras Paz Nancy y O s/ Su pario*
 Juzgado: *Civil y Apremios* Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

200 =

Pesos:

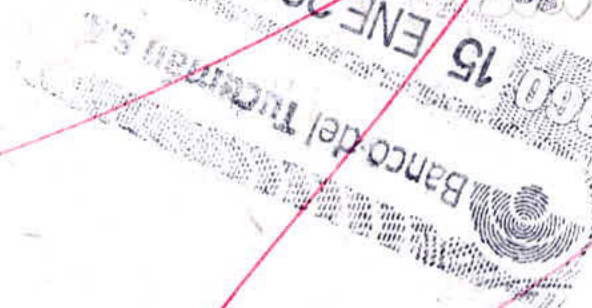
Veinte. =

HABILITADO PARA PAGAR EN **BOCA DE**
 UNICAMENTE EN BANCO DEL TUCUMAN S.A.
 PARA SER ACREDITADO EN LA CUENTA DE
 CUSTODIA N° 510000553/1

0400040

025

Correspondencia
Banco del Tuckman S.A.
107 CONCEPCION
15 ENE 2010



100 =

100 =

Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 16373

Letrado: Dra. NANCY G. FIGUEROA PAEZ
ABOGADO

Mat. Prof. 350 - L. 01 Folio 16

Juicio:

ROLDAN ELBA Y O VS FIGUEROA PAEZ NANCY Y
O S/Acc. DE AMPARO



Dra. Maria Teresa Barquet
TESORERO

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
Tesorero

\$25

Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Presidente

Colectivo de Alumnos del 2º

Grado de Primaria

Escuela No. 100

San Juan, P.R.

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

SERIE "B" - No.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16



Nº 0843935

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾: Dra. NANCY G. FIGUEROA PAEZ

M.P. Nº:

ABOGADO

Mat. Prof. 350 - L. 01 Follo 10

JUICIO:

*Roldon Elva y O vs Figueroa Paez Nancy y O s/ Acc de
Impar*

JUZGADO:

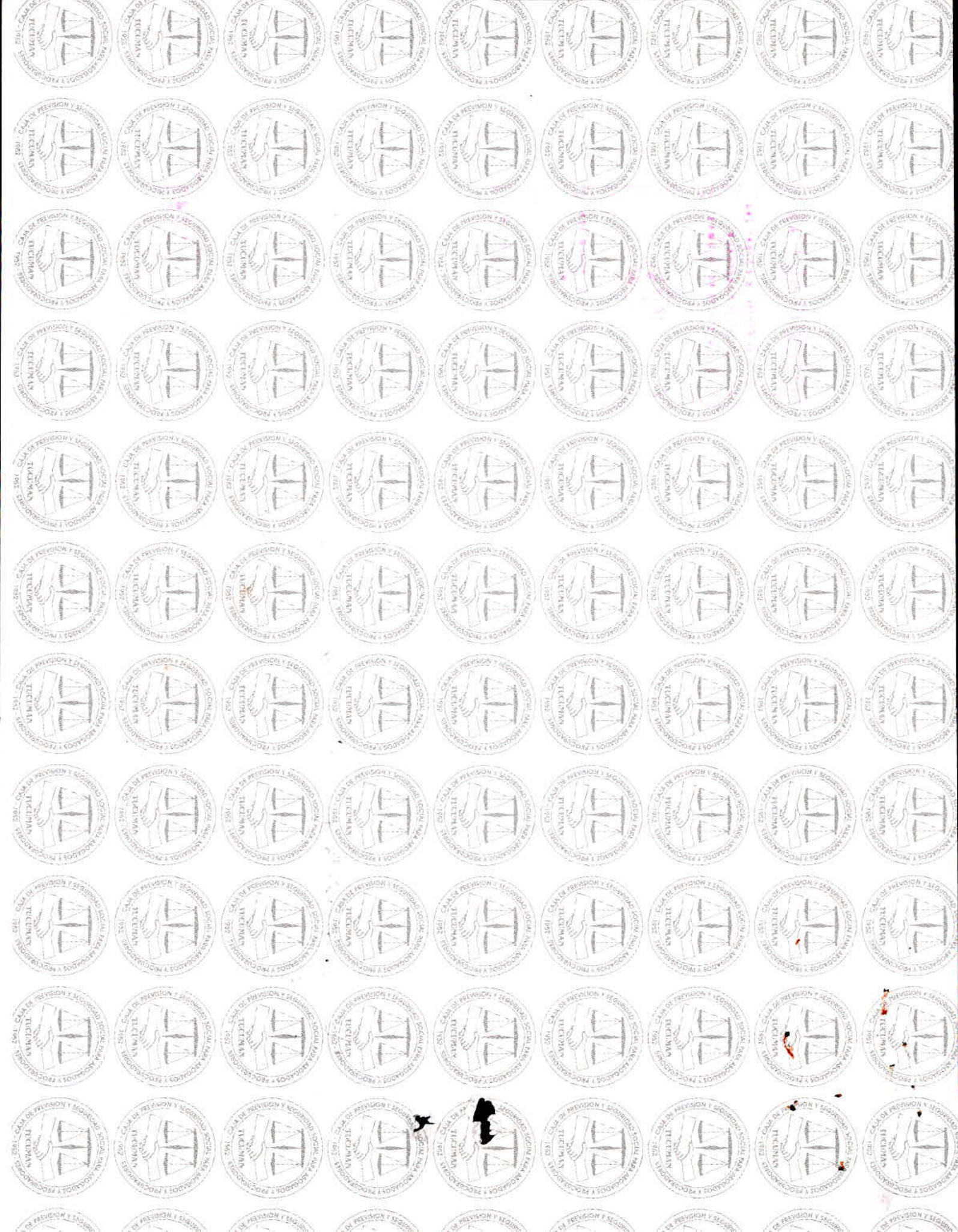
Casero y APREM EN TORNO.

SEC:

VALOR: \$

30

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA





ACTUACION NOTARIAL

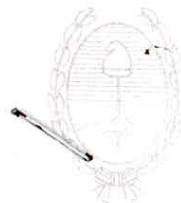


N 00252849

TESTIMONIO. ESCRITURA CIENTO CINCO. En la ciudad de Concepción, segundo distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a seis de Junio de dos mil cinco, ante mí, DOMINGO MINNITI, Escribano público, titular del Registro 7, comparece el señor MANUEL RENE FIGUEROA, DNI.Nº3.509.144, domiciliado en calle Sarmiento 97, de esta ciudad, soltero, argentino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confieren PODER GENERAL PARA JUICIOS, a favor de los Doctores GUSTAVO ADOLFO GERIA LEPORE y/o NANCY GRACIELA FIGUEROA PAEZ, Abogados del foro de esta provincia, para que en su nombre y representación, en forma conjunta, separada o indistinta, intervengan en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, como actor o demandado, ante todos o cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores, Inferiores, Federales, Provinciales, Municipales y demás oficinas públicas o privadas, presentando escritos, escrituras, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apelen y desistan de las apelaciones, absuelvan y hagan absolver posiciones, presten y exijan juramentos, cauciones juratorias y garantías, pidan embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos la venta o remate de bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan acciones posesorias y petitorias, hagan reconvenciones, tercerías y contrademandas, prorroguen y declinen de jurisdicción, digan de nulidad y simulación, tachen, recusen, labren y firmen actas, hagan quitas y concedan esperas, nombren peritos de toda índole y demás



ACTUACION NOTARIAL



N 00252849

hagan preguntas y repreguntas y conteste las que se le formulen, pidan la apertura del concurso preventivo de acreedores, pidan la quiebra de sus deudores, formulen solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, propongan agrupamientos y clasificación de acreedores, efectúen propuestas de acuerdo preventivos y avenimientos, celebren acuerdos preventivos extrajudiciales, intervenga en procesos concursales, acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, trancen toda divergencia pendiente o que se susciten otorgando los instrumentos del caso, inicien y/o prosigan juicios de toda índole en especial sucesorios de los cuales el otorgante resultare heredero, cesionario o acreedor, pidan declaratorias de herederos, particiones, hijuelas, hagan inventarios y tasaciones, denuncien o querellen criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad y posesión del otorgante, otorguen los descargos del caso, pidan inspecciones oculares y en fin practiquen cuanto más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leída y ratificada que fue, el compareciente firma de conformidad por ante mí, doy fe.- SELLO M-215798. FIRMADO: M.R.FIGUEROA, ante mí, D.MINNITI, está mi sello. Concuerta con su matriz, la que pasó ante mí en el Protocolo a mi cargo. Para el interesado expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.

Minuti

Domingo Minuti

72



BANCO DEL TUCUMAN S.A.
NASIF ESTEFANO
(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripto.
Conv. Multilateral N 924-830357-2

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: CERNIGNANI MARCELO RODRIGO
CAJA: 197 FECHA: 18/01/10 Hora: 8:44:05
Nro de Control Caja: 23726979

Importe cobrado.....: \$ 7.00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:
TASA DE JUSTICIA LIBRE

Fuero:
TASAS LIBRES

Expte. Nro/Año: 00000000000001/00

Codigo de Fuero: 1

Nro. Cmpte.....: 3924801

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL

Al. Intendente de la Ciudad de Guayaquil 72
Don Victor Mueca
S/D

MUNICIPALIDAD	RECEPCION
(1)	
MESA DE EN	
EXTE 2661	AS 21
	03 24

de mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.
por su digno intermediario, a fin de que se encargue
de poner en conocimiento, que el suscrito compró
un Boleto de Compra Venta en Dirección del año 1977
una fracción de terreno en calle San Martín N.º 727
(fondo) con derecho a pasillo sobre todo este con calle
hacia calle San Martín de acuerdo a cláusula
primera del Boleto C.V. adjunto, el 11-09-78
este municipio acepta la donación de un terreno de
12 mts. de ancho por 350,10 mts. de largo, por parte
de la Sra. de Augusto Costa Figueroa de acuerdo
con ordenanza N.º 370 con fecha 11-09-78
la calle 24 de Setiembre desde calle San Martín
al este, en consecuencia se se obtiene la salida
hacia calle San Martín como es. También se
pueden pasar con los servicios de agua corriente y
luz eléctrica lo que carece actualmente
ante cedente suscribiéndose en el Juzgado
Civil N.º 11 de Guayaquil, causa Aparicio - Medina
adjuvante cedente de Intendencia (acción Positiva)

Ante lo expuesto solicito se decrete
eliminar con ordenanza municipal, realizándose
obra de infraestructura base, delineada, nivelada
cuneteado, enripiado y los servicios servicios
de agua corriente, luz eléctrica y alumbrado público.
En la espera de una pronta y pronta
a la brevedad saluda a Ud. muy atte.

Julio Antonio Aparicio
Doc. N.º 7069554
24 de Setiembre 72

de Concepción

(M)

ANCIA

CONCEPCIÓN, 08 DE JUNIO DE 1984

Al Señor

JULIO ATENOR APARICIO

PRESENTE

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por v/note del 08.05.84, según consta en Expte. Nro. 4848/A-84, e indicarle que de acuerdo al informe emitido por n/Jefatura de Obras Públicas el 11.09.78, se dictó la Ordenanza Nro. 320, aceptando la donación por parte de la Suo. de AUGUSTO CASTO FIGUEROA en las personas de sus herederos, de un terreno de 12 mts. de frente sobre calle Sarmiento y, 350,10 mts. de fondo hacia el Este de dicho calle, para ser destinado a la apertura de una calle que sería prolongación Este de la calle 24 de Setiembre. Los trabajos realizados en aquella oportunidad, fuaron nada más que de demarcatoria de dicha calle, razón por la cual, el día de la fecha la mencionada arteria resulta intraneable ya que carece de la infraestructura base, alumbrado público y agua corriente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



C.P.M. MARIO C. SARACHO
INTERDENTE MUNICIPAL



PAEZ RITA MARIA Y O. S/ MEDIDA PREPARATORIA - Expte. N°

255/08

FECHA 02/05/2008

HORA: 09:49

dELGADO eDUARDO

ADJUNTANDO: DEMANDA EN TRES FOJAS, DECLARACION
JURADA.-

OPi A EJA

75

MEDIDA PREPARATORIA.-

SRA. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES EN TURNO:

JUICIO: " Paez Rita Maria y O s/ Medida Preparatoria".-

Rita Maria Páez, D.N.I. N° 10.635.884 y Nancy Figueroa Paez, abogado apoderado de Manuel René Figueroa, D.N.I. N° 3.509.144, ambos con domicilio en sobre Sarmiento n° 97-99 esquina Pasaje S/N de esta ciudad de Concepción, Prov. de Tucumán, constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones n° 604, de este Centro Judicial, a V. S. con el debido respeto decimos:

I.- Objeto: En mérito a lo previsto por el art. 284 bis inc. 6° del C. P. C. y C. venimos a PROMOVER MEDIDA PREPARATORIA, tendiente a recabar la información necesaria y suficiente para accionar posteriormente contra todo poseedor y/o tenedor y/u ocupante del inmueble de nuestra legítima propiedad que infra describiré, ello en mérito a las consideraciones que ponderaremos.-

II.- ANTECEDENTES DEL DOMINIO: Somos legítimos poseedores a título de dueño de una propiedad inmueble ubicado sobre calle Sarmiento n°97-99 y Pasaje sin nombre de esta ciudad de Concepción, identificado con el padrón Fiscal n° 52032; compuesta de 21,60 de frente por 350 mts de fondo aproximadamente de fondo, inmueble que poseemos junto con nuestros hijos a título de dueños por el ejercicio de actos posesorios en forma pública, pacífica e ininterrumpida sin vicio de clandestinidad,

El Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones en Turno
y por el Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones en Turno
a fin de que prescriba la medida preparatoria por el presente la misma
que es levantada a todo el mundo
a los
2

CESAR RAMIREZ
Prescribiendo por el presente la medida preparatoria
JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES EN TURNO
CENTRO JUDICIAL

violencia o abuso de confianza, con todo lo en él plantado, clavado, adherido al suelo y edificado, desde hace mas de 30 años aproximadamente.-

Con el objeto de ilustrar acabadamente a V.S. es menester manifestar que hace aproximadamente 28 años y con el objeto de vender parcelas del mencionado predio procedimos a abrir en el predio que ocupamos un pasaje de aproximadamente 5 mts de ancho el cual constituiría la entrada y salida de los futuros compradores ya que el mencionado inmueble no poseía entradas de acceso. En dicho lugar plantamos un poste de hierro señalizando el lugar de paso con un letrero que indica: **Pasaje S/N.-**

Así comenzó a poblarse el lugar con las viviendas de nuestros compradores, y de algunos familiares a quienes autorizamos la ocupación. El inmueble actualmente se encuentra ocupado en un 70% aprox. reservándonos las otras parcelas en las que a lo largo de los años nos comportamos como únicos dueños cuidando y disponiendo del predio descripto sin interrupción u oposición alguna sin ser turbado ni de hecho ni de derecho en la posesión invocada, hecho que es de público conocimiento, tal es así que la última venta que realizamos fue en fecha 05-10-03 a la Sra. Rosa López y a sus hijos, los que se encuentran en posesión ocupando con sus viviendas las parcelas vendidas.-

Sobre la calle Sarmiento altura 97-99 al lado de nuestra vivienda, es decir en la apertura destinada como servicio de paso, colocamos un portón de hierro y tela metálica con el objeto de impedir el acceso a personas extrañas y resguardar la seguridad de nuestros

compradores. Actualmente y debido a diversas razones, como por ejemplo que uno de nuestros hijos posee un camión y este portón le entorpecía el paso decidimos a dejarlo continuamente abierto. Por tal circunstancia extendimos a vecinos linderos una autorización de paso para transitar por el inmueble.-

Debemos mencionar que realizamos sobre dicho fundo los siguientes actos posesorios: Apertura de un pasaje de acceso, ventas de fracciones, tenencias precarias y/o comodatos, permisos de acceso al inmueble, actas de constatación de la posesión y custodia de la misma, amojonamiento, lo ocupamos con maquinarias agrícolas, plantación de árboles, enripiado, emparejado, etc. Es decir que realizamos - junto con mi familia- a los largo de los años distintos actos posesorios sobre la totalidad del inmueble **sin oposición de persona alguna.**-

El inmueble en su total extensión se encuentra dividido en 22 parcelas, las que fueron delimitadas y cercadas por esta parte a través de los años. A título ilustrativo adjunto copia de plano a mano alzada, donde individualizamos las parcelas o fracciones, para una mayor ilustración de V.S.-

LA OCUPACION: En fecha 28-04-06 hemos tomado conocimiento por medio de vecinos que en unas fracciones de terreno de nuestra propiedad se presentaron unas personas desconocidas y comenzaron a tomar medidas del terreno aduciendo que habían comprado el mismo. Dichas fracciones o parcelas (que serían la N° 18,19 y 20) se encuentran ubicadas a 230 mts aproximadamente de calle Sarmiento n°97-99 (es decir al fondo nuestra vivienda), cuyas medidas aproximadas son las siguientes:

Y por el Sr. Ojalá de Alameda
a fin de que propague la misma ordenada por el Sr. Ojalá de Alameda
que en Navarra a falta de ella

CEASAR BAPTIST CHURCH
Protestant
JOHN BAPTIST CHURCH
CATHOLIC

de 40 mts aprox. de frente (de mojón a mojón) por 15 mts de fondo aproximadamente, **sus linderos:** al **Sur:** Pasaje S/N; al **Norte:** propiedad de Elsa Figueroa de Michel Torino; al **Este:** parcela n° 22(última parcela); y al **Oeste:** parcela ocupada por la Familia Rodríguez (compradores de la misma). Por ello y con el objeto de evitar la justicia por mano propias y malos entendidos es que recurrimos a esta vía legal a efectos de poder individualizar a los ocupantes y accionar posteriormente contra ellos.-

Cabe aclarar que las parcelas objeto de esta presentación se encuentran delimitadas en su frente por dos mojones de cemento y una chimenea de metal colocada por esta parte como mojón que fueron colocados por esta parte hace ya varios años en la oportunidad en que alambramos y delimitamos el lugar, existe también en la misma una maquinaria agrícola (cosechadora) de nuestra pertenencia.-

PRUEBA DE LA POSESION:

1°) Constancia expedida por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de Concepción por relevamiento catastral realizado por esa repartición en el año 1992; 2°) Compraventa de Acciones y Derechos Posesorios a favor de: Viviana María Costas de Ortiz, de fecha 02/02/01; Gustavo Endi de fecha 08/10/02; Rosa del Carmen López; Natalia Rodríguez; Sergio Rodríguez, Oscar Rivera (todos ocupantes de las parcelas vendidas); 5°) Autorizaciones de Paso de fecha: 30 de Mayo de 2000, 25 de abril de 2005, 28 de Enero de 2006; 6).- Croquis de parcela de fecha 23/04/05 7).- Escritura n° 106 (Acta de

Constatación
ya de of

familia-
posesorio
de persona

y a fin
DESALOJO

tenedor
propiedad

presen
partición

en la

Pasaje

altu

agrí

pro

par

oci

mi

a

c

a

or 15 mts
: Pasaje
Michel
y al
dríguez
eto de
los es
poder
mente

de
nte
tal
os
an
n
a

Constatación); 8).- Croquis a mano alzada, las que desde ya dego ofrecidas como prueba.-

Es decir que realizamos junto con mi familia- a los largo de los años distintos actos posesorios sobre la totalidad del inmueble **sin oposición de persona alguna.-**

III.- Requiere Medidas: Que por ello y a fin de entablar oportunamente la pertinente acción de DESALOJO y/o la que diere lugar, contra todo poseedor y/o tenedor y/u ocupante de la parcelas de nuestra legítima propiedad, es que previamente venimos a promover la presente MEDIDA PREPARATORIA, solicitando a S.S. libre el pertinente mandamiento ordenándose una inspección ocular en las parcelas descriptas precedentemente ubicadas sobre **Pasaje S/N 230 mts** aproximadamente de calle Sarmiento altura 97-99, (lugar donde existe una maquinaria agrícola) **Sus linderos:** al **Sur:** Pasaje S/N; al **Norte:** propiedad de Elsa Figueroa de Michel Torino; al **Este:** parcela n° 22(última parcela); y al **Oeste:** parcela ocupada por la Familia Rodríguez (compradores de la misma). autorizándose al uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuere necesario, a fin de constatar su estado actual, determinando sus dimensiones aproximadas, (si se encuentra ocupada indique el nombre y el domicilio de la/s persona/s por quién la tiene/n, y en qué carácter lo ocupa/n), a su vez solicitamos se indique la señalización del Pasaje S/N mencionado, y si las parcelas se encuentran amojonadas con postes de cemento y demás.-

IV.- Petitorio: Por lo expuesto a V. S. pido:

En la ciudad de Santiago, Chile, a los 10 días del mes de Agosto del 2004, yo, CESAR RAMÍREZ, Jefe del Departamento de Registro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 18.250, sobre el Registro de la Propiedad, certifico que el presente es un croquis a mano alzada, el cual se levantó a raíz de la inspección ocular realizada por el Sr. Jefe del Departamento de Registro, en la fecha y lugar antes mencionados, con el fin de que sirva de base para el trámite de inscripción de la propiedad.

CESAR RAMÍREZ
Jefe del Departamento de Registro
CERTIFICADO